



RSI-MTPS-0008-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Listados de nombres de salvadoreños trabajando en Canadá en Empresas dedicadas al Procesamiento de Carne de Res, con los respectivos nombres y direcciones de las empresas y si es posible con sus respectivos números de teléfono."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18** de la **Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2** de la **Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado mediante auto de las once horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, se amplió el plazo de entrega de la información solicitada en cinco días hábiles, debido a que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su momento.





totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución razón por la cual de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública**, *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes, en el cual literalmente expresa: *“(…) Se envía información en respuesta de la Solicitud número 008/16 sobre trabajadores en Canadá, la cual detallo así: 138 trabajadores en el periodo 2012-2013 para la empresa Maple Leaf; y 85 trabajadores en el año 2014 para la empresa GBC. Se omiten datos como los nombres, teléfonos y direcciones de los trabajadores por razones de privacidad de conformidad a los Artículos 6 literal a) y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”*
- V. Tomando en consideración lo establecido por el Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social, es procedente conceder el Acceso a la Información Pública únicamente de la cantidad de Salvadoreños que trabajan en Canadá en empresas dedicadas al procesamiento de carne de res, ya que según lo manifestado por el referido Jefe dicha documentación contiene información confidencial referente a datos personales de personas naturales y jurídicas por lo que es importante valorar que de conformidad al **artículo seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información** se estipula que son: **Datos personales:** *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga;* asimismo el **artículo veinticuatro literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** estipula que es **Información confidencial:** *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* asimismo, el **artículo veinticinco** de la precitada Ley, hace





referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”* Siendo en consecuencia procedente brindar la información resguardando únicamente aquellos datos que de acuerdo a la LAIP se consideran confidenciales por contener datos personales de personas naturales y jurídicas cuya difusión se encuentra restringida debido a un interés legítimamente protegido, **so pena** de vulnerar derechos de las persona cuya información se encuentra en poder de la Institución, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares, situación que motiva únicamente la entrega de datos estadísticos de las personas que se encuentran laborando en Canadá así como también el nombre de las empresas, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular los nombres de los Salvadoreños que se encuentran trabajando en Canadá así como también las direcciones y teléfonos de las empresas en las que laboran; tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente al: *“número de personas laborando en Canadá en los años 2012, 2013 y 2014, así como también los nombres de las empresas”*; b). Deniéguese la información lo concerniente al *“listado de nombres de los trabajadores en Canadá, así como también los números de teléfono y direcciones de las empresas de Canadá”*; por ser información clasificada como **confidencial** por el Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**



